

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200060200

Verificado el libelo demandatorio a efectos de resolver sobre su admisión, y después de observar el avalúo catastral del inmueble predio sirviente (pág. 31), el mismo asciende a un valor de \$212.698.000,00, cuantía que de conformidad con lo normado por el numeral 7 del art. 26 del C.G.P., determina la competencia para conocer del presente asunto.

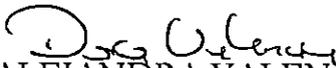
Por lo que, el Despacho advierte que carece de competencia por la cuantía del proceso, teniendo en cuenta que la presente actuación es de MAYOR CUANTÍA de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, y por consiguiente deberá conocer los Juzgados Civiles del Circuito, que son los Juzgados designados para tramitar dicha cuantía, en atención a lo señalado en el numeral 1° del artículo 20 ibídem, por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Declarar la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. En consecuencia, con apoyo en lo resuelto en el acuerdo enunciado, ENVÍESE la demanda virtual junto con sus anexos por intermedio del correo institucional correspondiente, al señor Juez Civil del Circuito de ésta ciudad -REPARTO- por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la presidencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 45 de hoy 16 DIC 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA